



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº**

190.2019

La Paz, **03 OCT 2019**

TEMA: MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN AL REGLAMENTO TÉCNICO DE EXTINTORES PORTÁTILES DE POLVO QUÍMICO SECO CONTRA INCENDIOS.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 175, Numeral 4, como atribución de las Ministras y los Ministros de Estado, entre otras, la facultad de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, reconoce la existencia y las atribuciones del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, los numerales 3), 4) y 22) del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894, establece entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas, y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 modificado por el Decreto Supremo Nº 3540 de 25 de abril de 2018, en su artículo 64, inciso l) determina que, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural debe diseñar y ejecutar políticas en materia de calidad de los servicios y productos.

Que, el Artículo 66 del Decreto Supremo Nº 29894, dispone como atribuciones del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, inc. k) promover la normativa del control de calidad, certificación, acreditación y metrología, como elementos esenciales de la competitividad, en coordinación directa con el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO y otras instituciones competentes; inc. l) Regular las actividades de la Industria a Mediana y Gran Escala y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas y reglamentos generales; y el inc. n) Ordenar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de aplicación de la regulación del sector industrial.

Que, el Decreto Supremo Nº 572 del 14 de julio del 2010, dispone que el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, asuma todas las competencias referidas a la emisión de certificaciones para extintores inclusive cargados (entre otros productos).

Que, en inciso a) del artículo 4 de la Ley Nº 453 de 04 de diciembre de 2013, determina que el nivel central del Estado establecerá políticas generales y específicas en defensa de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores en el caso de actividades reguladas por normativa del nivel central.

Que, mediante Decreto Presidencial Nº 3780 de 23 de enero de 2019, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designó a la ciudadana Nélida Sifuentes Cueto como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural.





CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 098.2018 del 1 de junio de 2018, en su artículo primero aprueba el "Reglamento Técnico de Extintores Portátiles de Polvo Químico Seco Contra Incendios".

Que, el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI/N° 0171/2019 de 23 de septiembre de 2019, referido a la necesidad de ajustar el Reglamento Técnico Extintores Portátiles de Polvo Químico Seco Contra Incendios, argumenta para este propósito que, se tomaron en consideración la complementación del alcance del reglamento de referencia, el ajuste de la Autoridad de Supervisión y las modificaciones realizadas en las infracciones y el régimen de sanciones efectuadas en el Reglamento Técnico de Cemento Portland y Cemento Puzolánico, aprobada mediante la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 115.2019 de 02 de julio de 2019; dichas modificaciones deberían aplicar de la misma forma al Reglamento Técnico de Extintores Portátiles de Polvo Químico Seco Contra Incendios, concluyendo que se deben realizar ajustes en el Artículo 2, el numeral 7.1.1, del artículo 7 y los Artículos 8 y 9.

Que, el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UJAJ N° 0386/2019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural concluye que, la modificación e incorporación al Reglamento Técnico de Extintores de Polvo Químico Seco contra Incendios, no contraviene el régimen jurídico legal aplicable.

Que, establecidos los argumentos jurídicos y técnicos, base para la modificación e incorporación referida en los artículos 2, 7, 8 y 9 del Reglamento Técnico de Extintores de Polvo Químico Seco contra Incendios, corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento legal vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar las modificaciones e incorporaciones del Reglamento Técnico de Extintores Portátiles de Polvo Químico Seco contra Incendios, aprobado mediante la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 098.2018 de 01 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2. Se incorpora un segundo párrafo al artículo 2 del Reglamento Técnico de Extintores Portátiles de Polvo Químico Seco contra Incendios, de acuerdo al siguiente texto:

"Las personas naturales y/o jurídicas que produzcan o importen los productos considerados en el presente reglamento técnico para su comercialización en el Estado Plurinacional de Bolivia, independientemente del lugar de origen del producto o destino de éste, están alcanzadas por las disposiciones contenidas en el presente reglamento técnico".





ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 7.1.1. del artículo 7 y los artículos 8 y 9 del Reglamento Técnico de Extintores Portátiles de Polvo Químico Seco contra Incendios, de acuerdo al siguiente texto:

"7.1.1. Todo producto contemplado en el presente Reglamento Técnico, sea nacional o importado, para su comercialización debe contar con el Certificado que es solicitado como requisito para el Despacho Aduanero (para productos importados) o el Certificado de Inspección del Lote producido (para productos fabricados en territorio nacional) y la marca de verificación, que serán emitidos por IBMETRO, como identificación de que los productos cumplen con el presente Reglamento Técnico y son aptos para su uso en el territorio nacional.

Artículo 8. AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN.

IBMETRO es la Autoridad de Supervisión, encargada de controlar la ejecución y el cumplimiento del presente Reglamento Técnico.

Artículo 9. INFRACCIONES Y RÉGIMEN DE SANCIONES.

9.1. Infracciones.

9.1.1. *Constituyen infracciones administrativas al presente Reglamento Técnico las acciones u omisiones de los productores e importadores de extintores portátiles de polvo químico seco, que consistan en:*

- a) La entrega para la comercialización u otros fines de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico, sin contar con el Certificado que es solicitado como requisito para el Despacho Aduanero (para productos importados) o el Certificado de Inspección del Lote producido (para productos fabricados en territorio nacional) vigente.*
- b) La entrega para la comercialización u otros fines de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente reglamento, pese a tener el Certificado que es solicitado como requisito para el Despacho Aduanero (para productos importados) o el Certificado de Inspección del Lote producido (para productos fabricados en territorio nacional) vigente.*

9.1.2. *Si a juicio de la AEMP, se considera que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, ésta denunciará el hecho al Ministerio Público, sin perjuicio de continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.*

9.2. Régimen de Sanciones

9.2.1. Producción Nacional e Importaciones

- a) La AEMP dará inicio al proceso sancionatorio considerando el informe técnico específico, generado por la Autoridad de Supervisión.*



- b) Las infracciones, serán sancionadas por la AEMP mediante una Resolución Administrativa, respaldada técnicamente por la Autoridad de Supervisión, cuando corresponda.
- c) Cuando aplique, los costos asociados a la destrucción del lote no conforme, serán cubiertos por el importador o fabricante nacional, siendo la destrucción supervisada por la Autoridad de Supervisión.
- d) Las sanciones a imponerse serán las siguientes:

Tabla 3. Sanciones

Nº	INFRACCIONES	SANCIONES
1	La entrega para la comercialización u otros fines de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, sin contar con el Certificado que es solicitado como requisito para el Despacho Aduanero (para productos importados) o el Certificado de Inspección del Lote producido (para productos fabricados en territorio nacional) vigente.	$S = 0,15 * P_c * Q$ Dónde: S = Sanción expresada en moneda nacional vigente. P_c = Precio comercial unitario del producto, publicado por una fuente oficial, a la fecha de la infracción. Q = Cantidad Total del lote no conforme, proporcionado por la Autoridad de Supervisión.
2	La entrega para la comercialización u otros fines de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo II, pese a tener el Certificado que es solicitado como requisito para el Despacho Aduanero (para productos importados) o el Certificado de Inspección del Lote producido (para productos fabricados en territorio nacional) vigente.	$S = 0,10 * P_c * Q$ Dónde: S = Sanción expresada en moneda nacional vigente. P_c = Precio comercial unitario del producto, publicado por una fuente oficial, a la fecha de la infracción. Q = Cantidad Total del lote no conforme, proporcionado por la Autoridad de Supervisión.

- e) Las Sanciones podrán ser impugnadas por las vías establecidas en la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27175.
- f) Las entidades, instituciones o empresas públicas y privadas cuya intervención sea necesaria durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador,



deberán dar cumplimiento a los plazos que se establezcan en la normativa aplicable.

9.2.2. Procedimiento Sancionatorio

El Proceso Sancionatorio será realizado, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27175 y normativa inherente de la AEMP".

ARTÍCULO 4. El Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de las modificaciones al Reglamento Técnico de Extintores Portátiles de Polvo Químico contra Incendios.

ARTÍCULO 5. La entidad sancionadora al incumplimiento del Reglamento Técnico de Extintores Portátiles de Polvo Químico contra Incendios, será la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP.

ARTÍCULO 6. El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, es responsable de la publicación y notificación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Nélida Siqueiros Cárto
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

cc: Arch.
Adj: Antecedentes,
NSC/JJBR/SEGS/vhra.